

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2022-0105-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE  
FÁBRICA Y COMERCIO**



**CASALIMPIA S.A., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN  
2021-8871)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

**VOTO 0248-2022**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas veinte minutos del diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, casada en segundas nupcias, abogada, portadora de la cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **CASALIMPIA S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Colombia, con domicilio social en Bogotá D.C., Av. El Dorado N°100 Bis - 80, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:53:08 horas del 24 de enero de 2022.

**Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 30 de setiembre de 2021, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas y en su condición de

---

---

apoderada especial de la empresa **CASALIMPIA, S.A.**, solicitó el registro de la marca de fábrica y comercio, para proteger en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas), jabones; jabones desinfectantes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos y en general productos de aseo, higiene y limpieza, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, aromatizantes o aromas, popurrís aromáticos, inciensos; mezcla de pétalos secos y especial usados para perfumar.

Mediante resolución de las 14:53:08 horas del 24 de enero de 2022, el Registro de la



Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de la marca, fundamentado en que el signo es descriptivo, falta de distintividad y engañoso, transgrediendo el artículo 7 incisos d) y g) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de la Propiedad Intelectual, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en la condición indicada apeló lo resuelto. Sin embargo, no expresó agravios ni en la interposición del recurso, como tampoco en la audiencia conferida por este Tribunal por resolución de las 08:19 horas del 23 de marzo de 2022.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa solicitante **CASALIMPIA, S.A.**, recurrió la resolución final mediante escrito

---

presentado el 9 de febrero de 2022; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Es necesario indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:53:08 horas del 24 de enero de 2022.

### **POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **CASALIMPIA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la

---

Propiedad Intelectual, a las 14:53:08 horas del 24 de enero de 2022, la cual **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

---

## DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN  
MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL  
REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37